

REGLAMENTO FEDERACIÓN NAVARRA DE PELOTA VASCA
NORMAS SOBRE COMPETICIONES Y LICENCIAS FEDERATIVAS

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes normas, tendrán su aplicación dentro del ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra y se regirán por la LEY FORAL 15/2001, de 5 de julio del Deporte de Navarra.

ARTÍCULO 2. CLASIFICACIÓN DE LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS

2.1. Competiciones OFICIALES no profesionales

Se considerarán todas aquellas celebradas bajo el ámbito de regulación técnica y ordenación de la federación que den lugar a la obtención del título de Campeón Navarro o máximo reconocimiento deportivo análogo (artículo 25.3 L.F.D. 15/2001).

Las modalidades como máximo OFICIALES vienen reflejadas en los Estatutos de la Federación Navarra de Pelota Vasca (artículo 6 a).

Para ello, la Federación Navarra de Pelota Vasca aplicará las medidas necesarias para garantizar la COMPETICIÓN DEPORTIVA OFICIAL, conforme a lo establecido en el art.27 de la Ley Foral del deporte de Navarra, que son las siguientes:

- a) La cobertura de los riesgos que conlleva la práctica deportiva, tanto en el ámbito sanitario como en el de la responsabilidad civil.
- b) El control y la represión de prácticas ilegales para aumentar el rendimiento de los deportistas.
- c) Los cauces necesarios para la aplicación del régimen disciplinario en las condiciones establecidas en la presente Ley Foral y sus disposiciones de desarrollo.
- d) La necesaria seguridad que prevenga cualquier tipo de manifestación violenta por parte de los participantes activos o pasivos.
- e) La exigencia de un contrato para el ejercicio de la actividad deportiva que cubra la responsabilidad civil, siempre que tal actividad genere un riesgo a terceros.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea de la Federación Navarra de Pelota Vasca la aprobación del calendario "OFICIAL DE COMPETICIONES ANUAL" y los requisitos administrativo / deportivos para su participación.

2.2. Competiciones NO OFICIALES reconocidas por la Federación Navarra de Pelota Vasca de carácter no profesional

Se considerarán los campeonatos, torneos, exhibiciones, etc. organizados por los Clubes, Ayuntamientos, Entidades, etc. que se organicen en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Para el reconocimiento por parte de la Federación Navarra de Pelota Vasca de las competiciones no oficiales, los Clubes, Aytos, Entidades, etc deberán cumplimentar un formulario, que además estará sujeto a lo reflejado en el artículo 26.2 de la Ley Foral de Deporte de Navarra y las obligaciones aprobadas por la Junta Directiva por delegación de la Asamblea de la Federación Navarra de Pelota Vasca.

ARTÍCULO 3. LICENCIAS

La afiliación de los clubes a la Federación Navarra de Pelota Vasca se efectuará al inicio de la nueva temporada como primer requisito para la participación en las competiciones oficiales, y con ello para la tramitación de las correspondientes licencias.

3.1. Licencia Oficial

La Federación Navarra de Pelota tiene la obligación de expedir las licencias o habilitaciones para participar en las competiciones OFICIALES (artículo 2.1 de este reglamento) no profesionales de ámbito Navarro de sus modalidades deportivas (artículo 49.2 Ley Foral de Deporte de Navarra) y artículo 5 estatutos Federación Navarra de Pelota. Están dirigidos a deportistas, técnicos, jueces, delegados, federativos, etc. que reúnan las condiciones reglamentarias para su tramitación (edad, formación, etc.).

El periodo de tramitación de licencias lo marcará la Junta Directiva de la Federación Navarra de Pelota Vasca y sólo podrán tramitar licencias los Clubes o Agrupaciones Deportivas inscritas en las COMPETICIONES OFICIALES, y los comités Navarros de Jueces y Técnicos de Pelota Vasca.

Todas las licencias federativas llevarán aparejadas, a través del correspondiente seguro, las coberturas establecidas de forma obligatoria por la Ley Foral a las disposiciones que desarrollen (artículo 54.4 de la Ley Foral de Deporte de Navarra).

La junta directiva contrata a la Compañía Aseguradora o Mutualidad para todos sus afiliados. La Federación Navarra de Pelota Vasca aplicará una tarifa por licencia, aprobada por la Asamblea anual de la Federación Navarra de Pelota Vasca (art. 6).

Las licencias están sujetas a los artículos 7, 8 y 9 de los ESTATUTOS de la Federación Navarra de Pelota Vasca y lo que marca en esta materia la Ley Foral de 15/2001 de 5 de julio, del Deporte en Navarra.

3.2. Licencia de Pelotari.

a. Pelotaris Benjamín a Juvenil, participantes en JDN. La licencia está sujeta a la normativa y tarifas del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, con validez en la Comunidad Foral de Navarra del 1 de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2020.

b- Pelotaris Benjamín a Juvenil. Se mutualizará a los pelotaris que jueguen fuera del plazo establecido por el IND para JDN, y para los que compitan fuera de la Comunidad Foral de Navarra.

c.- Pelotaris Sub 22 y Senior. Se mutualizará a los pelotaris para la práctica deportiva en Navarra y fuera de Navarra.

3.3. Licencia de Jueces

a. El Comité Navarro de Jueces reúne a todos los Jueces Autonómicos de Pelota, que superando los requisitos y pruebas establecidas, y estando en activo, actúan como tales en competiciones oficiales, así como en las no oficiales reconocidas por la Federación Navarra de Pelota Vasca.

b. Todos los Jueces que tengan Licencia de Juez Autonómico expedido por la Federación Navarra de Pelota Vasca, dependerán exclusiva y directamente del Comité Navarro de Jueces de Pelota, que será el único responsable de su formación, designación y control.

c. Los Jueces Autonómicos tendrán la calificación de activos, no activos y excedencia.

I. Juez activo. Son Jueces activos aquellos con Licencia en vigor que actúan regularmente en las competiciones a lo largo del año deportivo, y cumplen los requisitos de PRIORIDAD (preferencia inequívoca para realizar en primer lugar la función de Juez aunque realice otras actividades en el mundo de la Pelota) y DISPONIBILIDAD (tener tiempo y disposición para arbitrar continuamente).

II. Juez no activo. Son Jueces no activos aquellos con Licencia en vigor que no pueden cumplir con los requisitos de PRIORIDAD Y DISPONIBILIDAD.

III. Juez en excedencia. Aquellos Jueces en activo que por circunstancias personales, laborales o de cualquier otro tipo debidamente justificados, no puedan realizar sus

labores de Juez en un determinado periodo de tiempo, podrán solicitar la situación de excedencia, situación que no será inferior a seis meses ni superior a un año. Si transcurrido el periodo por el que le fue concedida la condición de Juez en excedencia no hubiese solicitado la reincorporación al Comité Navarro de Jueces de Pelota Vasca, se le considerará como baja en la organización arbitral a todos los efectos. Como norma general, todo Juez en activo podrá acogerse a la excedencia en una ocasión. Excepcionalmente, el Comité Navarro de Jueces de Pelota Vasca podrá evaluar una segunda solicitud de excedencia.

IV. En el caso de que un Juez en activo no justifique la inasistencia a tres designaciones, el Comité Navarro de Jueces de Pelota Vasca calificará al Juez como no activo.

V. En el caso que un Juez no activo tenga disposición de actuar como Juez en los encuentros, lo comunicará al Comité Navarro de Jueces de Pelota Vasca, que evaluará con el interesado la solicitud y el cumplimiento del artículo 3.1

d. La Federación Navarra de Pelota Vasca no aplicará ninguna incompatibilidad para ejercer la función de Juez Autónomo en Activo, exigiendo únicamente los requisitos de PRIORIDAD y DISPONIBILIDAD.

e. Todo lo referido a las Licencias de carácter Nacional, quedará estipulado por la Federación Española de Pelota.

3.4. Licencia de Técnico

a. El Comité Navarro de Técnicos reúne a todos los Técnicos Autónomos de Pelota Vasca, que superando los requisitos y pruebas establecidas, actúan como tales en competiciones oficiales.

b. Todo lo referido a las Licencias de carácter Nacional, quedará estipulado por la Federación Española de Pelota.

ARTÍCULO 4. SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

4.1. Plazo tramitación

La temporada y el periodo de tramitación de Licencias Federativas de Pelotari, Técnico y Juez, dará comienzo el día 1 de septiembre del año en curso, finalizando el día 31 de agosto del año siguiente.

No se tramitarán Licencias Federativas a Clubes que no se hayan afiliado previamente.

Las solicitudes de Licencia Federativa que se reciban incompletas o mal cumplimentadas, serán devueltas de oficio por la FNPV a los solicitantes.

No se tramitará ninguna solicitud de Licencia Federativa a aquellos Clubes o Comités que no acrediten el pago de los derechos correspondientes a las Licencias de la temporada anterior.

No se permitirá la participación en competiciones oficiales de pelotaris que no hayan solicitado la correspondiente licencia con 10 días de antelación a la disputa del partido.

4.2. Expedición por vez primera.

La solicitud de Licencia (art 3 punto 1 del reglamento) deberá efectuarse por el Club o Asociación Deportiva a la que pertenece el pelotari, por el Comité Navarro de Jueces o por el Comité Navarro de Técnicos.

Para la solicitud de nuevas Licencias de Pelotaris, Jueces y Técnicos, deberán realizarse ON LINE (internet), con las claves facilitadas al efecto al Club o Asociación Deportiva, o al Comité Navarro de Jueces o Técnicos.

Si se trata de ciudadanos extranjeros, se presentará en la FNPV Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte, o del pasaporte o del permiso de residencia en España.

La FNPV expedirá la licencia, si procede, en el plazo de 10 días. Esta licencia expirará en la fecha que haya fijado la Junta Directiva para la temporada en que expida la licencia. (art. 4.1), quedando desligados pelotari y club a dicha fecha.

No se tramitarán Licencias Federativas a Clubes que no se hayan afiliado previamente.

Las solicitudes de Licencia Federativa que se reciban incompletas o mal cumplimentadas, serán devueltas de oficio por la FNPV a los solicitantes.

No se tramitará ninguna solicitud de Licencia Federativa a aquellos Clubes que no acrediten el pago de los derechos correspondientes a las Licencias de la temporada anterior.

4.3. Renovación de Licencias

La FNPV enviará a los Clubes, Jueces y Técnicos que tramitaron Licencias Federativas en la temporada los listados correspondientes a las mismas (junto a la factura). Todos aquéllos que renueven su licencia del mismo tipo para la nueva temporada deberán hacerlo ON LINE (por

internet) con las claves que se les facilita, completando los datos de filiación, en caso de que faltara alguno, o corrigiendo los posibles errores existentes en estos datos.

La FNPV expedirá la licencia, si procede, en el plazo de 10 días. Esta licencia expirará en la fecha que haya fijado la Junta Directiva para la temporada en que expida la licencia. (art. 4.1), quedando desligados pelotari y club a dicha fecha

4.4. Recalificaciones.

Se entiende por recalificación, la concesión de licencia oficial a un pelotari que abandona el ámbito profesional.

Para el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el pelotari ex profesional no estará sujeto a ninguna normativa, debiendo presentar un certificado de la empresa profesional en la que se indique la fecha en la que firmaron el contrato, y la fecha de baja de dicho contrato. La solicitud de licencia será realizada por un Club o Asociación deportiva.

La FNPV expedirá la licencia, si procede, en el plazo de 10 días. Esta licencia expirará en la fecha que haya fijado la Junta Directiva para la temporada en que expida la licencia. (art. 4.1), quedando desligados pelotari y club a dicha fecha

La regulación, concesión y renovación para licencia nacional será la establecida en las normas de la F.E.P.

4.5. Tramitación De Licencias Con Carácter Nacional

La Federación Navarra de Pelota realizará el apoyo administrativo a la Federación Española de Pelota con relación a la tramitación de licencias para la participación en COMPETICIONES OFICIALES DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PELOTA, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Las licencias OFICIALES de la F.N.P.V. serán tramitadas SIN GASTO ADMINISTRATIVO ALGUNO.
- b) Exclusivo tratamiento de licencia de la Federación Española de Pelota tendrá un gasto de administración aprobado por la Asamblea de la Federación Navarra de Pelota, no considerándose licencia por la F.N.P.V.
- c) Todas las obligaciones de licencias federativas de carácter Nacional vienen regidas por la Federación Española de Pelota

ARTICULO 5. EDADES PARA CADA CATEGORIA

a. Pelotaris. Las edades correspondientes a las Licencias de pelotaris para cada categoría, son las siguientes:

- “B” Benjamín 9-10 años.
- “A” Alevín: 11-12 años.
- “I” Infantil: 13-14 años.
- “C” Cadete: 15-16 años.
- “J” Juvenil: 17-18 años.
- “S22” Sub 22: 19-20-21 años.
- “S” Senior: 22 en adelante

b. Jueces y Técnicos, categoría única

ARTICULO 6. TARIFAS

Las tarifas para la temporada serán aprobadas por la Asamblea de la FNPV anualmente, y publicadas en la web.

Las tarifas a aplicar son:

- 1º. – Cuota anual de afiliación de los clubes.
- 2º. – Cuota licencia deportiva.
- 3º. – Tarifas Derechos arbitraje – Comité Navarro de Jueces.

ARTÍCULO 7. CESIONES DE PELOTARIS AFICIONADOS.

La autorización por parte del Club o Agrupación Deportiva por el que el pelotari tiene licencia, para ceder a este a otro club, deberá ser comunicada a la FNPV por escrito y con 10 días de antelación para que surta efecto. Solamente podrá darse una cesión.

En la solicitud se hará constar el VºBª de los dos clubes, la firma del pelotari y la fecha de inicio y fin de la cesión. Finalizado el plazo, el pelotari retornará al club por el cual obtuvo la licencia. No podrá exceder el límite de la duración de la licencia (art. 4.1).

Estas cesiones serán dentro del ámbito Territorial de Navarra y para los Campeonatos de la Comunidad Foral.

Para cesiones de pelotaris entre clubes de competición nacional, serán las establecidas por reglamento de la FEP.

La FNPV no concederá cesión de pelotaris para participar en competiciones nacionales de Federaciones.

ARTÍCULO 8. INCORPORACIÓN DE PELOTARIS A LA SELECCIÓN NAVARRA.

La FNPV a través del área de alta competición, determinará los deportistas y técnicos que integran las selecciones deportivas de Navarra de las diferentes modalidades de pelota. (art 49 punto 2 apartados c y d de la Ley Foral 15/2.001 de 5 de julio del Deporte de Navarra).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas por la Federación Española de Pelota.

Segunda. Queda expresamente derogado el Reglamento de la Federación Navarra de Pelota Vasca y Normas sobre Licencias Federativas de fecha 9/06/1.999 y, en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Tercera. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. Aprobado por la Asamblea de la FNPV el 25 de abril del 2003, y modificado por la Asamblea de la FNPV el 3 de julio de 2013.